



**CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y LA ASOCIACIÓN MADRILEÑA DE EMPRESAS MANTENEDORAS DE EXTINTORES Y DE EQUIPOS Y SISTEMAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS, SOBRE COLABORACIÓN EN EL SECTOR DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS.**

Madrid, 6 de mayo de 2013

**REUNIDOS**

DE UNA PARTE: El Excmo. Sr. Don ENRIQUE OSSORIO CRESPO, como Consejero de Economía y Hacienda de la Comunidad de Madrid, en virtud del Decreto 25/2012, de 27 de septiembre, por el que se dispone su nombramiento, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y en uso de la facultad que le confiere el apartado tercero del artículo 4, de la Ley 8/1999, de 9 de abril, de adecuación de la normativa de la Comunidad de Madrid a la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre los órganos competentes para la suscripción de convenios.

DE OTRA PARTE: D. FÉLIX LÓPEZ GUTIÉRREZ, como Presidente de la Asociación Madrileña de Empresas Mantenedoras de Extintores y de Equipos y Sistemas de Prevención y Protección contra Incendios (en lo sucesivo AMPIMEX), en virtud del nombramiento realizado en su Asamblea General Ordinaria, según consta en Acta de fecha 19 de abril de 2012.

Reconociéndose ambas partes capacidad legal suficiente para suscribir el presente Convenio

**EXPONEN**

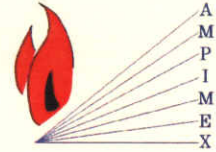
**Primero.-** Que el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado mediante la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, establece en su artículo 26, 3.1.3, la competencia de la Comunidad de Madrid en materia de Industria, con las limitaciones que en dicho artículo se establecen.

**Segundo.-** Asimismo deben tenerse en cuenta las competencias expresadas por el Real Decreto 1860/1984, de 18 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios y valoración definitiva de servicios traspasados a la Comunidad de Madrid en materia de Industria, Energía y Minas y el Decreto 25/2009, de 18 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, cuyo artículo 10.2. d) atribuye a la Dirección General de Industria, Energía y Minas la inspección, control y vigilancia del cumplimiento de las reglamentaciones técnicas y normas de seguridad sobre productos, equipos, instalaciones y actividades industriales, cuales son las instalaciones de prevención y protección contra incendios.

**Tercero.-** AMPIMEX es una asociación profesional sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y constituida en noviembre de 1999, que tiene entre sus fines, conforme al artículo 5 de sus estatutos, además de la defensa de los intereses de sus asociados:

- Lograr la regularización y ordenación del sector, mediante actuaciones ante todos los niveles sociales, públicos o privados.
- Concurrir como interlocutor de la Administración, aportando criterios técnicos, profesionales y comerciales para mejorar el sector, fundamentalmente para proteger la promulgación de normas que aseguren el buen servicio a los usuarios y a toda la sociedad en general.
- Analizar y proponer normas afines con la Unión Europea.
- Promover, concienciar y orientar a los usuarios sobre la adecuada protección de los medios de extinción de incendios.

Por ello, considera conveniente colaborar con la Administración de la Comunidad de Madrid en la consecución de un uso más seguro de las instalaciones de prevención y protección contra incendios.



**Cuarto.-** Por todo lo anteriormente expuesto, tanto la Comunidad de Madrid, a través de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía y Hacienda, como AMPIMEX, están interesados en colaborar en diversos ámbitos de actuación en materia de prevención y protección contra incendios por lo que, con el fin de concretar la colaboración entre los intervinientes en los campos señalados, acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes

## CLÁUSULAS

### **PRIMERA.- OBJETO**

El presente Convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre la Consejería de Economía y Hacienda y la Asociación Madrileña de Empresas Mantenedoras de Extintores y de Equipos y Sistemas de Prevención y Protección contra Incendios, para el desarrollo de actividades en el sector de prevención de incendios.

Esta colaboración se circunscribe a aquellas materias y actuaciones atribuidas a la Consejería de Economía y Hacienda, quedando excluidas de la misma las que en materia de prevención y extinción de incendios corresponden a la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno.

### **SEGUNDA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES**

Por medio del otorgamiento del presente Convenio, la referida asociación profesional, y la administración pública firmante, establecen una relación de colaboración en el sector de la prevención de incendios en la COMUNIDAD DE MADRID, dentro de las competencias que sobre instalaciones de prevención y protección de incendios son ejercitadas a través de la Consejería de Economía y Hacienda, de acuerdo con la estructura reflejada en el Decreto 25/2009, de 18 de marzo.

AMPIMEX se compromete a:

- La organización de jornadas en materia de prevención de incendios.
- La elaboración del contenido de publicaciones (guías, trípticos, dípticos) sobre prevención de incendios.

Asimismo, ambas partes desarrollarán y llevarán a cabo de forma coordinada las siguientes actuaciones, dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid:

- Intercambio de información respecto a tecnologías, procesos y servicios en materia de prevención de incendios.
- Desarrollo de campañas de divulgación, destinadas a Ayuntamientos, empresas, comunidades de propietarios, técnicos, profesionales y a la ciudadanía en general, que tengan por objeto dar a conocer la normativa de la prevención de incendios en la COMUNIDAD DE MADRID, con el fin de que de su correcto conocimiento y cumplimiento se derive una generalizada y efectiva prevención de los incendios.

### **TERCERA: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO**

Para el desarrollo de las actuaciones previstas en el presente Convenio se constituirá una Comisión Técnica Mixta, formada por dos técnicos representantes de cada una de las partes designados por las mismas, que estará presidida por uno de los representantes de la Comunidad de Madrid, cuyo voto será dirimente en caso de empate.

Las reuniones será convocadas a demanda de cualquiera de las partes, realizándose al menos una reunión anual, y su funcionamiento se regirá por lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Esta Comisión Técnica tendrá competencias de seguimiento y evaluación y de resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse en la ejecución del presente Convenio de colaboración.

### **CUARTA: CONFIDENCIALIDAD**

AMPIMEX se compromete a no difundir la información facilitada por la Comunidad de Madrid a la que haya podido tener acceso en el desarrollo de las actividades previstas en el presente Convenio, así como a velar por la confidencialidad de los datos que lo requieran en el marco de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y, en especial, por lo dispuesto en sus artículos 6 y 11.



#### QUINTA: JURISDICCIÓN

El presente Convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, rigiendo en su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico-administrativo, con expresa sujeción de las partes a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cualesquiera cuestiones que se susciten en cuanto a la aplicación, interpretación y efectos del presente Convenio que no queden solventadas por la Comisión de Seguimiento prevista en la Cláusula Segunda, serán resueltas por los órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

#### SEXTA: VIGENCIA

El presente Convenio comenzará a producir eficacia desde el día de su firma por ambas partes y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2013, sin perjuicio de la facultad de cualquiera de las partes de denunciarlo, denuncia que deberá notificarse a la otra parte al menos con dos meses de antelación a la fecha en la que se quiera dar por finalizado, sin perjuicio de las acciones que pudieran corresponder por los perjuicios ocasionados.

En todo caso, este Convenio podrá finalizar por:

- Incumplimiento por alguna de las partes de los compromisos asumidos en el presente Convenio de colaboración.
- Entrada en vigor de normas legales o reglamentarias que afecten a su contenido u objetivos básicos.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, se suscribe por triplicado ejemplar el presente Convenio en el lugar y fecha señalados "*ut supra*".

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA  
Y HACIENDA

Fdo. Enrique Ossorio Crespo

EL PRESIDENTE DE AMPIMEX



Fdo.: Félix López Gutiérrez